



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2021-087-ESPE-a-I

CRNL. E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos: (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley: (...)";

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar

becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”;

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “Art. 207.- Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), dispone: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la

institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), establece: “Garantía de perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), dispone: “De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.”;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el artículo 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), establece: “De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. (...)”;

Que, el artículo 95, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), prescribe: “Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal

8

académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2 La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; (...);

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.";

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...);"

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...);"

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...);"

Que, el artículo 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe "El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (PhD), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior. En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo. En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).";

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "Art. 60.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio

Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento. (...):

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, prevé: “Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, regula: “La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: Personal académico titular principal, agregado y auxiliar; (...):”;

Que, el artículo 50 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: Art. 50. Los programas de estudios de doctorado presenciales a tiempo completo o presenciales por estancias, o posdoctorado deberán ser cursados en instituciones de educación superior que consten en el listado reconocido por el ente rector de la política pública de educación superior, sin perjuicio de que las fases investigativas del programa se realicen fuera de la institución donde se desarrolla el doctorado. No se otorgará beneficios de becas para estudios de doctorado o posdoctorado en las modalidades semipresencial, en línea, a distancia o dual.”;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: “Art. 63. La etapa de devengamiento inicia al momento de reintegrarse a la Universidad, una vez cumplido con la obtención del título o con la aprobación de la lectura de la tesis. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y aprobados por el H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Becas, se podrá diferir el inicio de período devengamiento hasta por un plazo máximo de un año.”;

Que, mediante Orden de Rectorado 2019-045-ESPE-a-1 de fecha 01 de abril de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ha resuelto: “(...) Art. 1 Otorgar beca y licencia con remuneración, a la señora Dra. Ramos Gómez Thelvia Isabel, profesora titular agregada 3 a tiempo completo, perteneciente al Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura de la Universidad de las Fuerzas Armadas Espe Campus-Matriz, para que curse el “Doctorado en Biotecnología Molecular”, ofertado por la Universidad de Concepción- República de Chile, a partir del 01 de abril de 2019, hasta el 31 de marzo de 2023, inclusive, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 02-2019.CCB, de 11 de marzo de 2019, (...):”;

Que, a través de contrato 19-006-DOC-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 02 de abril de 2019, en la Cláusula Tercera, OBJETO, se establece que: “En base a los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato de compromiso de devengamiento, por el otorgamiento de beca y licencia con sueldo a la Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez, para que curse (sic) el programa de Doctorado en Biotecnología Molecular, en la Universidad de Concepción, República de Chile, a partir del 01 de abril de 2019, hasta el 31 de marzo de 2023, inclusive, por los valores y condiciones constantes en la Orden de Rectorado No. 2019-045-ESPE-a1, (...) conforme con la cual el programa doctoral inicia el 25 de marzo de 2019 y finaliza el 31 de marzo de 2023, (...):”;

Que, con Orden de Rectorado 2020-232-ESPE-a-1 de fecha 23 de noviembre de 2020, primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ha resuelto: “(...) Art.1.- Aprobar a la Dra. Ramos Gómez Thelvia Isabel, profesora titular agregada 3, a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, quien cursa estudios de Doctorado en Biotecnología Molecular, en la Universidad de Concepción, en la ciudad de Concepción, República de Chile, lo siguiente: Autorizar la reprogramación (traslado) de las estancias de agosto y septiembre del 2020, establecidas en el Contrato de Compromiso de Devengamiento 19-006-DOC-ESPE-a2 de fecha 02 de abril de 2019, para el primer semestre de 2021, este

es, unificando en una sola estancia comprendida entre el 01 de marzo de 2021 al 30 de junio de 2021, lo que permitirá a la referida profesional continúe los estudios de Doctorado en Biotecnología Molecular, en la Universidad de la Concepción, conforme a los términos que consta en la Matriz de Beca No. 008-2020.CCB de 20 de agosto de 2020, (...) precisando, que las fechas de ejecución de las siguientes estancias, así como la fecha de finalización del Programa Doctoral, no se verán afectadas con esta reprogramación. (...);

Que, mediante contrato modificatorio del contrato 19-006-DGC-ESPE-a2, celebrado el 02 de diciembre de 2020, en la Cláusula Tercera, Objeto del Contrato Modificatorio, se establece: "(...) La reprogramación (traslado) de las estancias de agosto y septiembre del 2020, establecidas en el Contrato Compromiso de Devengamiento 19-006- DGC-ESPE-a2, de fecha 02 de abril de 2019, para el primer semestre de 2021, esto es, unificando en una sola estancia comprendida entre el 01 de marzo de 2021 al 30 de junio de 2021, lo que permitirá a la referida profesional continúe los estudios de Doctorado en Biotecnología Molecular, en la Universidad de Concepción, conforme a los términos que constan en la matriz de beca No. 008-2020-CCB de 20 de agosto de 2020, (...);

Que, con documento S/N de fecha 11 de mayo de 2021, el Profesor Jorge R. Toledo A., Ph.D., Director del Departamento de Fisiopatología, Facultad de Ciencias Biológicas, de la Universidad de Concepción, República de Chile; y, a su vez, Tutor de la estudiante de Doctorado en Biotecnología Molecular Thelvia I. Ramos, pone en conocimiento del Vicerrector de Docencia - Presidente de la Comisión de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que: "(...) Por la situación actual de la pandemia el país se encuentra con cierre de fronteras desde el día 5 de abril, situación que se mantiene durante todo este mes en curso. No sabemos hasta cuanto tiempo será por lo que nadie puede salir no entrar pues las fronteras están cerradas (...). La estudiante tiene su segunda estancia de investigación programada para los meses de agosto-septiembre y queríamos solicitar si esta estancia se puede adelantar y que sea a continuación de la primera estancia que concluye en el mes de junio, continuando julio y agosto y regresando a Ecuador en los primeros días de septiembre. En estos momentos ya la estudiante se encuentra acá y consideramos sería más beneficioso, pues está avanzando en relación con los objetivos 1 y 2 de su perfil de tesis con buenos resultados. Pongo a su consideración la posibilidad de reprogramar las fechas de esta segunda estancia considerando la situación que se vive actualmente y facilitar el avance del doctorado. (...);

Que, a través de documento S/N de fecha 11 de mayo de 2021, la Dra. Raquel Montesino Seguí, Profesora Asociada - Directora del Programa de Biotecnología Molecular, de la Universidad de Concepción, República de Chile, solicita al Vicerrector de Docencia y al Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, el cambio de fecha para la segunda estancia del año 2021, en la Universidad de Concepción, de la estudiante Thelvia I. Ramos, alumna regular del Programa y académica de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Precisa, que dicha estudiante "(...) se encuentra desarrollando su etapa de trabajo de investigación correspondiente a su tesis que comenzó en marzo y debe extenderse hasta julio (primera estancia). La segunda estancia del 2021 está planificada a realizarse en los meses de agosto-septiembre. Sin embargo, la situación de emergencia sanitaria obligó a Chile a cerrar las fronteras desde el 5 de abril, situación que continúa hasta la fecha. Por lo anterior consideramos conveniente reconsiderar la planificación anteriormente realizada y que la estudiante pueda cumplir su segunda estancia a continuación de esta primera para avanzar en su trabajo de Tesis. En este contexto, proponemos que se realice la segunda estancia a continuación de la primera o sea durante los meses de julio-agosto, y no en agosto-septiembre como estaba planificado previamente. La estudiante estaría regresando a Ecuador en los primeros días de septiembre. El cambio propuesto permitiría culminar las estancias de investigación en la Universidad de Concepción este año y además protegeríamos a la estudiante que solo realizaría un viaje de regreso a Ecuador. (...);

Que, mediante comunicación de fecha 11 de mayo de 2021, la Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez, Profesora Titular Agregado 3, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, solicita al Tcrn. EM, Héctor Fabián Yépez Moreno, Mgs., Administrador de Contrato de Beca de Doctorado - Presidente del Consejo del citado Departamento, "(...) analice y recomiende un cambio de fechas de mi segunda estancia de doctorado del año 2021, que debía ejecutarse del 1 de agosto al 30 de septiembre del presente año y adelantarla un mes o sea que transcurra del 1 de Julio al 31 de agosto del presente año. El motivo de esta solicitud es porque Chile mantiene sus fronteras cerradas desde el 5 de abril y las ha extendido también por este mes (...). Por tal motivo solicito a usted que se considere la posibilidad de adelantar un mes la segunda

estancia y poder avanzar con mi etapa de investigación ya que me encuentro en Chile en la actualidad. (...). No hay que realizar ninguna solicitud a Logística pues el pasaje de regreso lo deje abierto por la situación actual. (...)"

Que, con Informe Nro. DCVA-2021-001 de fecha 14 de mayo de 2021, el Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, y a su vez, Administrador del Contrato de Beca de la Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez, docente del citado Departamento, previo desarrollo del tema concluye que: "1. El cambio de fechas en la segunda estancia 2021 de estudios de la Dra. Thelvia Ramos, prevista desde el 01 de agosto al 30 de septiembre del presente año, no ocasionaría inconvenientes a la planificación académica del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura. 2. El cambio solicitado en las fechas de la segunda estancia 2021 de estudios de la Dra. Thelvia Ramos, para que se ejecute del 01 de julio al 31 de agosto del presente año, permitiría el aprovechamiento de medios y equipamiento de la Universidad sede del estudio y la continuidad en la ejecución de técnicas de automatización estandarizadas que sumarían al avance de su investigación y a la adquisición de habilidades difíciles de lograr en los laboratorios de investigación de nuestra Universidad. 3. El cambio solicitado por la Dra. Thelvia Ramos, evitaría inconvenientes en su asignación de carga horaria durante el tiempo que ella debería retornar al Ecuador entre sus estancias 2021 programadas, esto es en el mes de julio de 2021, mes en el cual la docente no podría tener carga horaria y debería optar por alguna figura diferente para justificar sus actividades en la universidad."; Por lo que recomienda: "Por lo antes mencionado, me permito recomendar a usted mi Tcrn., se autorice el trámite para el cambio de fechas en las estancias 2021 de estudio de doctorado de la Dra. Thelvia Ramos, tal como lo solicita (...) y se proceda al cambio en la matriz de becas y en el contrato de devengamiento.";

Que, a través de Informe No. UTHM-ESPE-e-6-2021-229, de fecha 18 de mayo de 2021, el Director de la Unidad de Talento Humano, Subrogante, en referencia a la reprogramación de la estancia del segundo semestre del año 2021, para la culminación de estudios doctorales, solicitada por la Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez, profesora titular agregada 3 a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, previo exposición de motivos y el análisis técnico pertinente, recomienda al Vicerrector de Docencia, lo siguiente: "A. Que la Comisión de Becas y Ayudas Económicas analice como favorable la pertenecía para reprogramar la fecha de la licencia con remuneración autorizada para el año 2021, prevista entre 01 de agosto al 30 de septiembre 2021, por las siguientes fechas: desde el 1 de julio del 2021 al 31 de agosto del 2021, de este modo se unificaría con primera estancia que se encuentra cursando la señora profesora RAMOS GOMEZ THELVIA ISABEL desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 30 de junio del 2021, en función de lo prescrito en la cláusula UNDÉCIMA: MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO 2019-006-DOC-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, de fecha 02 de abril del 2019, para que curse el programa de Doctorado en Biotecnología Molecular de la Universidad de Concepción de Chile, especificando: Año 2021 Desde el 1 de julio del año 2021 hasta el 31 de agosto del año 2021, licencia con remuneración al 75% de la remuneración mensual unificada. (...)";

Que, mediante Informe de la Comisión de Becas Nro. OIS-2021, emitido con fecha 28 de mayo de 2021 y, que corresponde a la sesión de la citada Comisión, del 27 de los mismos mes y año, suscrito por el Tcrn. Enrique Abel Morales Moncayo, Ph.D., en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas y previo el análisis correspondiente, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector: "1. ACOGER favorablemente el informe Nro. DCVA-2021-001 de 14 de mayo de 2021, suscrito por el Tcrn. de. EM. Héctor Fabián Yépez, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, y Administrador de Contrato de Devengamiento, (...). 2. ACOGER favorablemente el informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2021-229 de 18 de mayo de 2021, el Ing. Arcenio Córdova, Director (S) de la Unidad de Talento Humano, recomienda: "A. Que la Comisión de Becas y Ayudas Económicas analice como favorable la pertenecía para reprogramar la fecha de la licencia con remuneración autorizada para el año 2021, prevista entre 01 de agosto al 30 de septiembre 2021, por las siguientes fechas: (...) Desde el 1 de julio del año 2021 hasta el 31 de agosto del año 2021, licencia con remuneración al 75% de la remuneración mensual unificada. (...)". 3. ACEPTAR favorablemente la solicitud de reprogramación de estancias presentada por la DRA. RAMOS GÓMEZ THELVIA ISABEL, profesora Titular Agregada 3 del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, matriz, de tal manera que, la estancia prevista a desarrollarse entre 01 de agosto de 2021 al 30 de septiembre 2021, sea ejecutada desde el 01 de julio del 2021 al 31 de agosto del 2021, (...). 4. De ser favorable la solicitud reprogramación de estancias presentada por la DRA. RAMOS GÓMEZ THELVIA ISABEL, se deberá tomar en cuenta el informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2021-229 de 18 de mayo de 2021, suscrito por el Ing. Arcenio Córdova, Director (S) de la Unidad de Talento Humano, (...). 5. ACLARAR que esta reprogramación implica la disminución de un pasaje ida y retorno Quito-Concepción-Quito; debido a que el pasaje de vuelta adquirido para realizar la primera estancia del año 2021

por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE a favor de la DRA. RAMOS GÓMEZ THELVIA ISABEL, se encuentra con status abierto (...). 6. De ser favorable la solicitud de reprogramación de estancias presentada por la DRA. RAMOS GÓMEZ THELVIA ISABEL, se deberá reemplazar la Matriz de Beca Nro. 008-2020.CCB de 20 de agosto de 2020, por la Matriz de Beca Nro. 011-2021.CCB de 27 de mayo de 2021; así como se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el contrato modificatorio respectivo. (...);

Que, a través de Resolución ESPE-CA-RES-2021-061 de fecha 15 de junio de 2021, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, ha resuelto: "(...) Art.1. Acoger el Informe No. 015-2021 de 28 de mayo de 2021, presentado por la Comisión de Becas; y, recomendar al señor Rector se digne aprobar la solicitud de reprogramación de estancias presentada por la DRA. RAMOS GÓMEZ THELVIA ISABEL, profesora Titular Agregada 3 del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, matriz; de tal manera que, la estancia prevista a desarrollarse entre 01 de agosto de 2021 al 30 de septiembre 2021, sea ejecutada desde el 01 de julio del 2021 al 31 de agosto del 2021; es decir, a continuación de la estancia que se encuentra cursando desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 30 de junio de 2021; a fin de que continúe cursando el programa Doctoral en Biotecnología Molecular, mismo que se está llevando a cabo en la Universidad de Concepción, República de Chile. Cabe señalar que esta reprogramación de estancias se debe a que Chile cerró sus fronteras desde el 05 de abril hasta la presente fecha, debido a la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19; y, a que actualmente la becaria se encuentra en Chile cursando la estancia respectiva. Art. 2. En lo concerniente a la reprogramación de la fecha de la licencia con remuneración autorizada para el año 2021 se recomienda considerar lo señalado en el informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2021-229 de 18 de mayo de 2021, suscrito por el Ing. Arcenio Córdova, Director (S) de la Unidad de Talento Humano, lo cual consta en la matriz de beca Nro. 011-2021.CCB de 27 de mayo de 2021. Art. 3. Se aclara que esta reprogramación implica la disminución de un pasaje ida y retorno Quito-Concepción-Quito; debido a que el pasaje de vuelta adquirido para realizar la primera estancia del año 2021, por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE a favor de la DRA. RAMOS GÓMEZ THELVIA ISABEL, se encuentra con status abierto debido a la pandemia del COVID-19, por lo que la becaria puede hacer uso del mismo para su retorno al Ecuador, una vez culmine su segunda su estancia de 2021. Art. 4. En caso de concederse lo solicitado, se recomienda reemplazar la matriz de beca Nro. 008-2020.CCB de 20 de agosto de 2020, por la Matriz de Beca Nro. 011-2021.CCB de 27 de mayo de 2021. Art. 5. De ser favorable lo señalado en los artículos precedentes, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que, de ser pertinente, se modifique el contrato de devengamiento. (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2021-091-M de fecha 17 de junio de 2021, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la resolución ESPE-CA-RES-2021-061 expedida por el referido Órgano Colegiado Académico y demás documentación de respaldo, respecto a la solicitud de reprogramación de estancias presentada por la Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez, profesora Titular Agregada 3 del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz; a fin de que se proceda al análisis de la misma y continuar con el trámite correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el Informe No. 015-2021 de 28 de mayo de 2021, presentado por la Comisión de Becas; y, la Resolución ESPE-CA-RES-2021-061 de fecha 15 de junio de 2021, expedida por el Consejo Académico; y en ese sentido:

Aprobar la solicitud de reprogramación de estancias presentada por la Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez, profesora Titular Agregada 3 a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, de tal manera que, la estancia prevista a desarrollarse entre 01 de agosto de 2021 al 30 de septiembre 2021, sea ejecutada desde el 01 de julio del 2021 al 31 de agosto del 2021; es decir, a continuación de la estancia que se encuentra cursando desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 30 de junio de 2021. De esta forma dicha profesional prosiga con sus estudios en el programa Doctoral en Biotecnología Molecular, en la Universidad de Concepción, Ciudad de Concepción, República de Chile.

- Art. 2.- Acoger el Informe No. UTHM-ESPE-e-6-2021-229, de fecha 18 de mayo de 2021 suscrito por el Director de la Unidad de Talento Humano, Subrogante; y, en armonía con el artículo precedente, autorizar la reprogramación de la licencia con remuneración, desde el 1 de julio del 2021 hasta el 31 de agosto del 2021; de acuerdo al referido informe.
- Art. 3.- Reemplazar la matriz de beca Nro. 008-2020-CC8 de 20 de agosto de 2020, anexa a la Orden de Rectorado 2020-232-ESPE-a-I, de fecha 23 de noviembre de 2020; y actualizar la Matriz de acuerdo a lo resuelto mediante la presente Orden de Rectorado. En cuanto a los pasajes corresponde a la Unidad a cargo revisar y analizar el proceso a seguir sobre los mismos.
- Art. 4.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato modificatorio de Beca, en el que adicionalmente deberá diferenciar los devengamientos por concepto de beca y licencia con remuneración, de acuerdo a la normativa vigente a la fecha de otorgamiento de los mencionados beneficios.
- Art. 5.- En concordancia con los artículos precedentes, la Beneficiaria presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctora legalmente registrado en la SENESCYT.
- Art. 6.- Notifíquese con la presente resolución, a la Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez, profesora Titular Agregada 3 a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz.
- Art. 7.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz; Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, Directora de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Directora de la Unidad de Logística, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas de Posgrados. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 8 de julio de 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr.
CRNL E.M.C.


RUM/AS/JDC

